

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Expediente : 2022-00038-00  
Proceso : VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA  
Demandante : ALBA MYRIAM ORDOÑEZ Y OTRO  
Demandado : MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA DIAZ y OTROS

Popayán, Cauca febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por ALMA MYRIAM ORDOÑEZ CORREDOR y MELQUISIDEC HOYOS BOLAÑOS, por intermedio de apoderada judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss , 375 , 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán ,

**RESUELVE:**

- 1). ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por ALMA MYRIAM ORDOÑEZ CORREDOR y MELQUISIDEC HOYOS BOLAÑOS, por intermedio de apoderado judicial y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2).- En razón de la cuantía désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en los artículos 368 en armonía con el artículo 375 y ss. del C.G.P.
- 3).- De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS., por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la remisión de copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada.
- 4).- ORDENASE el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA DIAZ PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020
- 5) Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-49247. **OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias contenidas en el artículo 592 C.G.P. .
- 6).- ORDENAR que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble 120- 49247 el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibídem, que deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso
- 7) ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

8) La personería de la Dra. MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ portadora de la T, P.229.989 del C.S.J, correo electrónico: [melidatordonez@gmail.com](mailto:melidatordonez@gmail.com) como apoderada judicial de la parte demandante en virtud del poder a ella conferido. , se encuentra reconocida en providencia de fecha 1 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili